



Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS
MEMBRILLOS, JALISCO. PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
2021-2024

En el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el día 09 de febrero del 2024, siendo las 14:00 catorce horas, en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Jardín número 2, colonia centro de dicha municipalidad, con código postal 45850 comparecieron el **Licenciado Mauricio Leño Gómez**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; el **Licenciado Luis Arturo Morales Vázquez** como encargado del Órgano de control Interno y la **Licenciada Mónica Alejandra Hernández Ochoa** como secretaria técnica del Comité de Transparencia, con la finalidad de llevar a cabo la primera Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento al artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Orden del día:

- **Primero:** Toma de lista de Asistencia.
- **Segundo:** Aprobación del Orden del día.
- **Tercero:** Análisis y resolución del Comité de Transparencia para revocar, confirmar o modificar la inexistencia de la información declarada por la encargada del Catastro del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, referente a la solicitud de acceso a la información con expediente UTEI/PNT/338/2023.
- **Cuarto:** Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día:





Punto 1 del orden del día.

La secretaria técnica del comité toma lista de asistencia y se declara Quorum legal para llevar a cabo la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

Punto 2 del orden del día.

Aprobación del Orden del día. Se aprueba el orden del día por unanimidad.

Punto 3 del orden del día.

ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 05 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio número 140285023000300.
2. Respuesta. Esta Unidad de Transparencia emitió y notificó respuesta a lo solicitado, el día 15 de septiembre de 2023 en sentido NEGATIVA POR SER INEXISTENTE.
3. Presentación del recurso de revisión. El ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA1121823, notificado el día 04 de octubre de 2023.
4. Contestación al recurso de revisión. Este sujeto obligado dio respuesta al recurso de revisión notificando al Instituto el día 09 nueve de octubre de 2023.
5. El Pleno del Instituto, en sesión del día 24 de enero de 2024, resolvió como Fundado el recurso de revisión y ordenó:

“Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le se REQUIERE al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice nueva búsqueda de la información requerida, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual realice la entrega de la información solicitada en versión pública, caso contrario, deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia.” (SIC)





Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO

Una vez notificada la resolución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Instituto), para cumplimiento de la resolución, la Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para allegarse de la información requiriendo a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial mediante oficio UTEI/O032/2024, recibido con de fecha 26 de enero de 2024 para que se manifestara al respecto.

Por su parte, la Dirección de Catastro emitió contestación mediante el oficio CMI/001/2024 recibido en la Unidad de Transparencia el día 07 de febrero de 2024, en la que señaló lo siguiente:

“La que suscribe LUCIA DEL REFUGIO FLORES FUENTES, Encargada del Despacho de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por medio de la presente, en atención a su oficio UTEI/O32/2024 al cual se adjunta la resolución pronunciada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dentro del Recurso de Revisión 5527/2023 en relación a la información peticionada vía transparencia, en la cual se modifica la respuesta del sujeto obligado y se requiere el que se emita y notifique una nueva respuesta conforme a lo previsto por el considerando VIII de la citada resolución, me permito informarle lo siguiente:

El municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en su Dirección de Catastro e Impuesto Predial solo cuenta con una base de datos identificada como padroncuentasgeneral2024 en la cual puede verificar y extraer parte de la información que está solicitando, base de datos que le proporciono en formato digital USB.

No omito señalar que la información que se contiene en dicha base de datos, es la única con la que se cuenta y la misma no contiene colonia y código postal, no contiene completa la información que señala el artículo 26 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, ni la que solicita el peticionario, pues no se ha podido completar de oficio, ni lo han solicitado los titulares de los predios en los términos del artículo 27 de la citada ley. Y aclaro que el mencionado artículo 26 no contempla incluir fecha de construcción, código postal y colonia.

Y que aun cuando el solicitante considera que no puedo hacer valer el criterio del INAI SO/003/2017 en el que se señala que “NO EXISTE LA OBLIGACION DE



Presidencia Municipal de
Ixtlahuacán de los Membrillos
Calle Jardín # 2, C.P. 45260,



37676-23000



www.imembrillos.gob.mx
presidencia@imembrillos.gob.mx



ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO DE INFORMACION” en realidad si puedo hacer valer y hago valer dicho criterio, pues aun cuando el solicitante argumenta, que no está solicitando que se genere una base de datos especial o que se genere un documento específico para atender su solicitud, mediante el recurso de revisión que planteó, si pretende el que se genere una base de datos con toda la información que pretende se le entregue.

Con copia del presente Oficio Notifíquese también al instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para que tenga conocimiento del cumplimiento dado a su resolución.” (SIC)

Toda vez que, la dependencia refiere:

“...No omito señalar que la información que se contiene en dicha base de datos, es la única con la que se cuenta y la misma no contiene colonia y código postal, no contiene completa la información que señala el artículo 26 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, ni la que solicita el peticionario, pues no se ha podido completar de oficio, ni lo han solicitado los titulares de los predios en los términos del artículo 27 de la citada ley. Y aclaro que el mencionado artículo 26 no contempla incluir fecha de construcción, código postal y colonia.”(SIC)

Lo subrayado es propio.

La Unidad de transparencia, remite todas las actuaciones al Comité por medio de la Secretaría técnica para que conforme al artículo 30 fracción II manifieste su determinación sobre la inexistencia de la información pública solicitada en su base de datos, esto es, ubicación del inmueble con datos específicos como colonia, código postal, y coordenadas de cada predio del municipio.

Por lo anterior, este comité deberá apegarse a lo estipulado en el artículo 86 BIS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Sentado lo anterior, se realiza el procedimiento establecido:

- I. Recibidas las constancias emitidas por la Unidad de Transparencia, el Comité advierte que a partir de la respuesta de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, el supuesto en el que entabla la inexistencia de la información corresponde a la fracción I del artículo 86-Bis:

“1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”





- II. La Dependencia en su respuesta refiere no haber realizado las funciones estipuladas en el artículo 26 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco que señala:

“Artículo 26.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de los predios, comprende las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, uso y la información socioeconómica y estadística que requiere el catastro municipal, utilizando las normas y especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados conforme a esta Ley.”

- III. Lo anterior, por lo dispuesto en el artículo subsecuente:

“Artículo 27.- La autoridad catastral practicará las operaciones a que se refiere este capítulo, de oficio o a solicitud del titular del predio.”

Lo que genera las causas que motivan la inexistencia señalada por la Dirección de Catastro cuando refiere:

“no contiene completa la información que señala el artículo 26 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, ni la que solicita el petionario, pues no se ha podido completar de oficio, ni lo han solicitado los titulares de los predios en los términos del artículo 27 de la citada ley.”

Es pues, que, al revisar la información proporcionada por la dependencia, se puede advertir que el llenado de la misma es parcial, particularmente en los datos de ubicación, en virtud de que no se ha podido trabajar de oficio por parte de la dependencia ni ha sido solicitada por los titulares de los predios, aunado a que el artículo señala “ubicación” sin especificar a detalle qué información la cumplimenta, por lo que, se actualiza la inexistencia de la información respecto de datos mayores como colonia, código postal, fecha exacta de construcción, polígonos geolocalizados y coordenadas de cada predio del municipio.

Es de destacar que la información proporcionada por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial cumple con entregar información pública con datos oportunos y primarios, pues son actualizados periódicamente, conforme se generen, y provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.

Por lo anterior, se pone a consideración del Comité de Transparencia **Confirmar** la inexistencia de la información en la base de datos de la dirección de Catastro e Impuesto Predial referente a la información correspondiente a la solicitud de acceso





Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO

a la información con el folio UTEI/PNT/338/2023, particularmente información respecto de datos de ubicación como colonia, código postal, fecha exacta de construcción, polígonos geolocalizados y coordenadas de cada predio del municipio.

---SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL POR UNANIMIDAD---

Por lo anterior expuesto, este Comité de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma la inexistencia parcial de la información respecto de datos de ubicación como colonia, código postal, fecha exacta de construcción, polígonos geolocalizados y coordenadas de cada predio del municipio.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución al solicitante.

TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia en el apartado del artículo 8, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Punto 4 del orden del día.

En desahogo del cuarto punto del orden del día y no habiendo más asuntos a tratar, se da por concluida la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos, del día 09 de febrero del 2024, levantando para constancia de la presente acta que firman quienes en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a 09 de febrero del año 2024.





Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO

Licenciado Mauricio Leño Gómez.
Presidente del Comité de Transparencia.

Licenciada Monica Alejandra Hernández Ochoa
Secretaria técnica del Comité de Transparencia.

Licenciado Luis Arturo Morales Vázquez
Contralor del Comité de Transparencia.